
ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA PLANTILLA DE RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA SELECCION DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

Siendo las once horas y treinta minutos del día 19 de septiembre de 2025, se constituye el Tribunal Calificador que ha de resolver el citado proceso selectivo.

Componen el Tribunal, como Presidente: D. Francisco Javier Fernández González; como Vocales: D. Ignacio Pérez Garcí (de forma telemática mediante videoconferencia en directo), D^a. Patricia Muñoz Plaza y D^a. Esther Gil Sanz; y como Secretaria: Dña. Noelia Oyarbide Pérez.

Seguidamente y una vez constituido este Tribunal, se procede a la valoración de las alegaciones recibidas sobre la plantilla de respuestas del primer ejercicio (examen tipo test), que se publicó el día 10 de septiembre de 2025.

Las alegaciones recibidas son:

- 1.- Presentadas por Dña. Alicia Marín Solano, en relación con las preguntas nº 19, 46, 94, 104, 71, 72, 85 y 67.
- 2.- Presentadas por Dña. Graciela Aldama Martínez, en relación con dos preguntas nº 19, 94 y 104.

Analizadas las alegaciones, las preguntas formuladas en el examen, las respectivas respuestas alternativas planteadas en cada una y vista la normativa de referencia o aplicable, el Tribunal llega a las siguientes conclusiones:

RESPECTO A LAS ALEGACIONES PLANTEADAS SOBRE LAS MISMAS PREGUNTAS, POR AMBAS ASPIRANTES (PREGUNTAS 19, 94 Y 104):

Respecto a las alegaciones referidas a la pregunta nº 19, que argumentan, ambas, que la pregunta excede del temario de la convocatoria al referirse al Estatuto de Autonomía de La Rioja, el Tribunal llega a la conclusión de que no pueden estimarse las alegaciones. Analizada la pregunta, el objeto de la misma resulta acorde con el contenido exigible, resultando adecuado examinar competencias, organización y regulación de las Comunidades Autónomas, sin exclusión de la de La Rioja, en relación con el análisis del régimen local y la distribución territorial de competencias entre Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Respecto a la alegación a la pregunta nº 94, en la que las alegantes argumentan que se ha marcado como correcta, erróneamente la respuesta "D", cuando la correcta es la "B", el Tribunal llega a la conclusión de que analizada la pregunta, la norma de referencia (artículo 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y

las respuestas consignadas en el formulario, es cierto que ha habido un error de transcripción y se ha marcado como correcta la "D", por lo que debe corregirse, en este punto, la plantilla de respuestas y consignar como correcta, la respuesta "B".

Respecto a las alegaciones a la pregunta nº 104 (una de las preguntas de reserva), las alegantes consideran que ni la respuesta marcada como correcta "A", ni ninguna otra son correctas, por lo que piden la anulación de la pregunta. El Tribunal analizada la pregunta y las respuestas planteadas y vista la norma de referencia (artículo 33 de la Ley Orgánica ·/2018, de 5 de diciembre) ninguna de las cuatro respuestas es correcta, por lo que deben estimarse las alegaciones sobre esta pregunta y anularse la misma.

RESPECTO A LAS ALEGACIONES PLANTEADAS POR LA ASPIRANTE, Sra. MARÍN SOLANO, A LAS PREGUNTAS 46, 67, 71, 72 Y 85

Respecto a la alegación a la pregunta nº 46, el Tribunal llega a la conclusión de que la redacción de la pregunta y de las posibles respuestas no inducen a confusión y permiten al opositor identificar la opción correcta; de hecho, analizadas las cuatro respuestas, sólo una puede ser correcta en base a la norma de referencia y conforme a la pregunta formulada.

Respecto a la alegación a la pregunta nº 67, el Tribunal, vista la redacción de la pregunta, las respuestas planteadas y la normativa aplicable, entiende que la pregunta es adecuada y la respuesta marcada como correcta "C", es efectivamente correcta, sin que pueda entenderse que hay ambigüedad en las respuestas que puedan llevar a error o confusión, no asumiendo el criterio de la alegación, por lo que no procede estimarse la misma.

Respecto a la alegación a la pregunta nº 71, El Tribunal, vista la redacción de la pregunta, las respuestas planteadas y la normativa aplicable, entiende que la pregunta es adecuada, su redacción es correcta, no lleva a confusión y la respuesta marcada como correcta "C", es efectivamente correcta, por lo que no procede estimarse la alegación.

Respecto a la alegación a la pregunta nº 72, el Tribunal, vista la redacción de la pregunta, las respuestas planteadas y la normativa aplicable, entiende que la pregunta es adecuada, su redacción es correcta, no lleva a confusión y la respuesta marcada como correcta "C", es efectivamente correcta, por lo que no procede estimarse la alegación.

Respecto a la alegación a la pregunta nº 85, el Tribunal, vista la redacción de la pregunta, las respuestas planteadas y la normativa aplicable, entiende que la pregunta es adecuada y la respuesta marcada como correcta "D", es efectivamente correcta, sin que pueda entenderse que existe otra respuesta más que sea también correcta, no asumiendo el criterio de la alegación, por lo que no procede estimarse la misma.

En conclusión, el Tribunal, por unanimidad estimar parcialmente las alegaciones formuladas en el sentido de:

Estimar las alegaciones presentadas por ambas aspirantes sobre la pregunta nº 104. En consecuencia, anular la pregunta nº 104 del examen que será sustituida, si fuese preciso por la pregunta de reserva nº 105, al ser la inmediatamente posterior, modificando en este sentido la plantilla de respuestas.

Estimar las alegaciones presentadas por ambas aspirantes sobre la pregunta nº 94 y, en consecuencia corregir el error que se cometió al marcar como correcta la respuesta “D” cuando la correcta es la “B”. En consecuencia, se modifica en este sentido la plantilla de respuestas.

Desestimar el resto de alegaciones (a las preguntas 19, 46, 67, 71, 72 y 85) por las razones expuestas en este acta y que se resumen en que el Tribunal ha entendido que son adecuadas y están correctamente planteadas y redactadas tanto las preguntas como las respuestas así como la identificación de las respuestas correctas, sin que proceda asumir lo argumentado en las alegaciones.

Aprobar la plantilla definitiva de respuestas correctas del primer ejercicio, con las modificaciones explicadas.

La corrección anónima de los ejercicios se realizará, por tanto, conforme a la plantilla definitiva.

Tras todo lo cual, el Tribunal da por finalizada su actuación, de lo que se levanta la presente acta.

Calahorra, 19 de septiembre de 2025